



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Admisión tutela. 110014003004-2022-00810-00.

Confirmación. 991064.

Teniendo en cuenta la documentación que antecede y el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 de 16 de septiembre de 2015 el cual señala que *"Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento (...)"

Y en el inciso 1° del artículo 2.2.3.1.3.2 de la misma norma establece que *"Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese sido avocado conocimiento en primer lugar".*

En razón de lo anterior, y según lo manifestado por la accionada Corporación de Abastos de Bogotá "Corabastos", en la respuesta enviada el 16 de agosto de 2022, la acción de tutela objeto de estudio, es conocida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá radicado 2022-00171-00 de Nelly Rocio Real Mahecha contra la accionada Corporación de Abastos de Bogotá "Corabastos", por lo que, en aplicación a la mencionada normatividad, se ordena:

1. Remitir por secretaría a través de la Oficina de Reparto, la presente acción de tutela al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que la acumule al expediente 2022-00171-00 de Nelly Rocio Real Mahecha contra la Corporación de Abastos de Bogotá "Corabastos" y continúe con el conocimiento de la presente acción de tutela.

2. Dejar las constancias del caso y poner en conocimiento la presente decisión a los interesados.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba9c619adee41c073a047f80ca25379107af6e2a554269862287bde8ad4084d**

Documento generado en 17/08/2022 12:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>